

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, de dieciocho (18) noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de menor cuantía, instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ HEREDIA.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se indicó en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- Se informa como obtuvo la dirección electrónica del demandado, sin embargo, no se adjunta las pruebas aludidas en la demanda, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
- Los intereses de mora se pretenden desde la misma fecha de los de plazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

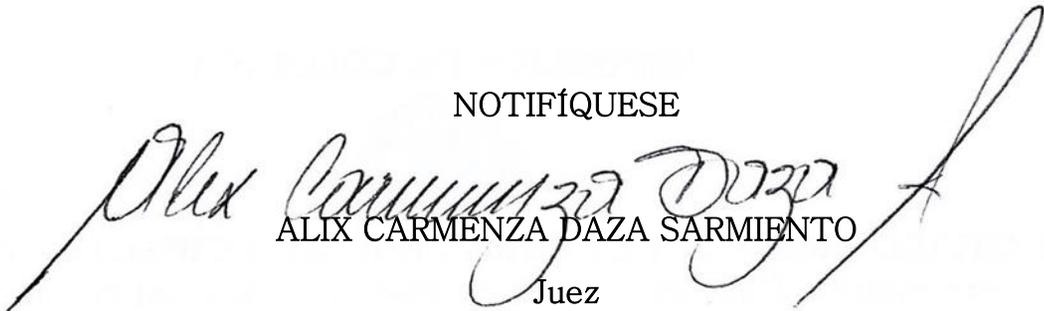
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Catherine Montoya Rivera, como apoderada judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 90 fijado hoy 19-11-2020. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario